

## Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas (SRI) estableció las normas para la aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

### Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCG21-00000060 emitida el 29 de diciembre de 2021.

## A. Antecedentes

- ▶ En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de 2021 se publicó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19, la cual entró en vigencia por el ministerio de la ley.
- ▶ Los artículos 64 y 65 de la ley, derogaron el título de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), que regulaban el régimen impositivo simplificado (RISE) y el régimen para microempresas.
- ▶ Así mismo se agregó, según el artículo 66 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico, luego del artículo innumerado a continuación de 97 de la LRTI, el Capítulo V a través del cual se establece las normas de aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).
- ▶ Todos los sujetos pasivos al RISE y al régimen de microempresas, cuando cumplan con las disposiciones establecidas en dicha norma legal, se incorporarán de oficio de manera automática al RIMPE.

## B. RIMPE

- ▶ Los contribuyentes que cumplan con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno referente a RIMPE, se sujetan al oficio y automáticamente a dicho régimen.
- ▶ Una vez sujetos al RIMPE, el SRI actualizará su base de datos y publicará en su página web un listado referencial de aquellos sujetos considerados miembros del RIMPE.
- ▶ El SRI tomará en cuenta la información que posea del periodo anterior sobre ingresos brutos superiores a 0 y hasta USD \$ 350.000,00, al 31 de diciembre del año anterior.
- ▶ Se entenderá por ingresos brutos a los ingresos gravados percibidos por el sujeto pasivo, menos descuentos y devoluciones.

## C. Requisitos de inscripción, actualización y suspensión o cancelación del RUC

- ▶ Las personas naturales y sociedades sujetas al RIMPE, deben cumplir con lo establecido para cada tipo de sujeto según lo dispuesto en la normativa tributaria para la inscripción, actualización y suspensión del RUC.

## D. Deberes formales

- ▶ Los contribuyentes deben cumplir con los deberes formales que indique la normativa, caso contrario se sancionará conforme a la ley.

## E. Comprobantes de venta

- ▶ Deben emitir comprobantes de venta, retención, documentos complementarios, incluidas liquidaciones de compra de bienes y prestaciones de servicios.
- ▶ Únicamente los contribuyentes considerados como negocios populares dentro del RIMPE pueden emitir notas de venta.
- ▶ Los contribuyentes calificados como negocios populares que realicen actividades económicas no sujetas al RIMPE deben emitir facturas exclusivamente para esas transacciones.
- ▶ Los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios deben cumplir los requisitos que se encuentre en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y demás normativa secundaria relacionada. Y deben incluir la leyenda "Contribuyente Régimen RIMPE".
- ▶ Antes de su adhesión al régimen los contribuyentes deben registrar la baja de aquellos comprobantes de venta autorizados que no hubieren sido utilizados.

- ▶ Cuando el contribuyente sea excluido del régimen no podrá emitir los comprobantes de venta que no hayan sido utilizados y deberán darle la baje en los canales electrónicos para tal efecto.
- ▶ Los contribuyentes de este régimen deben solicitar facturas por sus adquisiciones de bienes, cesión de derechos y contrataciones de servicios. Si se encuentran bajo modalidad de negocio popular deben solicitar una nota de venta con su nombre y el número de registro.
- ▶ Los sujetos pasivos en sus comprobantes de venta deberán diferenciar los bienes o servicios de la transacción, identificando a su vez aquellos que correspondan a las actividades sujetas a este régimen.

## F. Disposiciones Generales

- ▶ El SRI puede verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los anteriores Régimen Impositivo Simplificado RISE y Régimen Impositivo para Microempresas.
- ▶ Las instituciones sin fines de lucro se sujetarán al RIMPE para acogerse a la presentación de declaraciones semestrales y las demás normas relativas a la simplificación de obligaciones tributarias.
- ▶ Los sujetos pasivos serán responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable, pudiendo así revisar la página del SRI donde se encontrará un listado referencial.

## G. Disposiciones Transitorias

- ▶ Los contribuyentes sujetos al régimen de microempresas y aquellos que estén bajo el RISE, que se incorporen al RIMPE, podrán seguir utilizando comprobante y documentos autorizados hasta la fecha de vigencia de los mismos que, debiendo el sujeto pasivo registrar en tales documentos la leyenda "Contribuyentes Régimen RIMPE".
- ▶ Los contribuyentes que requieran el sustento de crédito tributario del impuesto al valor agregado, por las adquisiciones que realicen a contribuyentes del RIMPE que hayan estado sujetos al RISE, deberán emitir liquidaciones de compra de bienes y prestaciones de servicios por dichas adquisiciones.
- ▶ Los contribuyentes calificados como negocios populares que mantengan facturas vigentes hasta la implementación de tecnología deberán emitir comprobantes sin desglosar el IVA, en transacciones con consumidores finales.
- ▶ Hasta que se implementen los cambios tecnológicos respectivos para la inclusión de la leyenda "Contribuyentes Régimen RIMPE" en los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos, los contribuyentes deberán informar su pertenencia a dicho régimen.
- ▶ Los contribuyentes que no sean negocios populares y que emitan comprobante de ventas deberán incluir la leyenda "Información Adicional". Una vez que el SRI publique estos cambios los sujetos pasivos deberán en el término de 90 días posteriores de su publicación, implementarlos.



Building a better  
working world

## H. Vigencia

- ▶ Esta resolución se encuentra vigente desde su publicación en la Gaceta Tributaria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será aplicable a partir del 01 de enero de 2022.

## EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.  
Country Managing Partner  
[javier.salazar@ec.ey.com](mailto:javier.salazar@ec.ey.com)

Carlos Cazar  
ITTS, Partner  
[carlos.cazar@ec.ey.com](mailto:carlos.cazar@ec.ey.com)

Alexis Carrera  
Transfer Pricing Partner  
[alexis.carrera@ec.ey.com](mailto:alexis.carrera@ec.ey.com)

Alex Suárez  
GCR, Partner  
[alex.suarez@ec.ey.com](mailto:alex.suarez@ec.ey.com)

Fernanda Checa  
BTS, Executive Director  
[fernanda.checa@ec.ey.com](mailto:fernanda.checa@ec.ey.com)

Eduardo Góngora  
ITTS, Senior Manager  
[eduardo.gongora@ec.ey.com](mailto:eduardo.gongora@ec.ey.com)

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.